



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0091/2019

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0091/2019**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de enero de dos mil diecinueve (SIC), se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0109100134618, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*1.- Solicito saber para qué órgano gubernamental, dependencia de gobierno o institución policial, en este caso sujetos obligados de la presente solicitud de información pública, trabajan los funcionarios, servidores públicos, oficiales de policía o empleados, **C. Andrés Juárez Vergara**, con número de **placa 40866** y **C. Antonio Navarro Reyes**, con número de **placa 49840** u otras placas en su defecto, así como el por qué motivos tienen asignada a su cargo, la patrulla MX-115-J2. También solicito la identificación de trabajo con la que se deben identificar en sus asuntos laborales dichos funcionarios públicos.*

En el mismo tenor, solicito saber el cargo que actualmente ostentan, sus curriculum vitae y todas y cada una de las evaluaciones que han realizado dichos funcionarios, servidores públicos o empleados de gobierno, para ostentar dicho cargo puesto o comisión, es decir, si han realizado exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimientos o evaluaciones en general, cuantas veces se los han aplicado y cada qué tiempo, entre otras; y las facultades que dicho cargo, puesto o comisión les confieren. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, más no limitativa.

é

*Solicito saber cuales fueron todas y cada una de las actividades judiciales, laborales, públicas y demás, que como funcionario público o empleado de gobierno realizó el **C. Andrés Juárez Vergara**, con número de placa 40866 y **C. Antonio Navarro Reyes**, con*

*número de placa 49840 u otras placas en su defecto, durante los días **3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre del 2018**; así como su horario, contrato laboral en versión pública, lugar o dirección de trabajo e informes justificados y de labores que realizaron y entregaron a sus superiores jerárquicos en dichos días.*

También Solicito saber quién es su superior jerárquico, a que área de trabajo se encuentran adscritos dichos trabajadores de gobierno; así como copia en versión pública de todos sus documentos con los que se integra su expediente laboral en la oficina de recursos humanos, donde se encuentran éstos contratados.

Solicito saber cuáles son todas y cada una de las facultades que, como funcionarios públicos o empleados de gobierno, tienen los CC. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto; y en su caso si tienen la facultad en el uso de sus funciones de violentar la privacidad, vida privada y datos personales de los ciudadanos.

*Por último, solicito, se dé vista de la presente solicitud de información pública, así como de las contestaciones que en su caso den todas y cada una de las áreas, incluyendo las de los funcionarios públicos antes mencionados, a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, y Contraloría Interna de su dependencia, institución policial u oficina gubernamental a la que pertenecen, para su seguimiento y atención
...” (Sic)*

II. El tres de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio UT/-PACDMX/006/2019 del dos de enero de dos mil diecinueve, dirigido al hoy recurrente, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“...
RESPUESTA

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta a la solicitud del recurrente:

*En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado **se encuentra impedido** para atender de*

manera eficaz, legal y certera la solicitud de información Pública requerida; toda vez que esta Corporación es una unidad de Policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México.

...

*Por lo que con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** por lo que se remite su solicitud de Información Pública a través del correo electrónico institucional, misma que se adjunta a la presente respuesta.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada

**Domicilio: Ermita S/N, Planta Baja.
Colonia Narvarte Poniente
Delegación Benito Juárez, Código Postal 0320
Teléfono 52425100 extensión 7801
Correo electrónico ofinfpub00@ssp.df.gob.mx
..." (Sic)**

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha tres de enero de dos mil diecinueve dirigido al correo institucional de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III. El catorce de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...

Razón de la interposición.

La autoridad responsable, o en este caso sujeto obligado de la solicitud de datos personales, no ha dado respuesta a lo solicitado por el suscrito y no ha proporcionado los datos de información pública requeridos, evadiendo la responsabilidad y el acceso a la

información, por lo que solicito que la autoridad competente resuelva lo correspondiente, esto a reserva de que el suscrito pueda ampliar la presente queja o recurso de inconformidad ante la autoridad juzgadora, una vez que me sea notificado el inicio del procedimiento, esto toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente me permite ciertos caracteres. Asimismo, solicito atentamente a la autoridad revisora de dicha impugnación, explicar al suscrito el procedimiento o proceso (paso a paso) que se llevará a cabo para el presente fin, de igual manera que me sea notificadas cada una de las actuaciones vía correo hugoba92@gmail.com, vía la Plataforma Nacional y vía personalmente o a través de su representante legal, en el domicilio del organismo garante que resolverá el recurso.

....” (Sic)

IV. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

V. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio UT/PACDMX/0218/2018 de fecha veintiocho de enero del mismo año, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia. En los siguientes términos:

“...

En respuesta a su solicitud, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que; con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida.

Lo anterior toda vez que la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar realizó la búsqueda de los C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, datos proporcionados en su solicitud información; en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones VIII y IX; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través de los enlaces <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliarentrada/15305> y <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423> sin localizarse coincidencias con dicha información.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad • de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que no cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que podrían detentar información respecto de su requerimiento es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por ser la el Sujeto Obligado que regula a la Policía de la Ciudad de México.

Finalmente se proporcionando, los datos de localización de la Unidad de Transparencia señalada:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Domicilio: Calle Ermita s/n planta baja

Colonia Narvarte Poniente,

Delegación Benito Juárez

C.P. 03020

Teléfono: 52- 42-51-00 Ext. 7801

Correos electrónicos: ofinfpub00@ssp.df,gob.mx ofinfpuO0r9'ssp.cdmx.gob.mx

En este sentido resulta importante informar que su solicitud de información pública fue enviada a ese Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de correo electrónico oficial, mismo del cual se anexa impresión de pantalla.

..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó copia simple de los siguientes archivos:

- Oficio UT.PACDMX/0222/2018 del fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, dirigido a este Instituto de Transparencia, mediante el cual expresa sus alegatos y solicita la conformación del presente recurso de impugnación

VI. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El uno de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo

*conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De acuerdo con el precepto normativo anteriormente citado se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente

esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio vertido por la parte recurrente, así como la respuesta complementaria, en el cuadro que se ilustra a continuación:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“ ... 1.- Solicito saber para qué órgano gubernamental, dependencia de gobierno o institución policial, en este caso sujetos obligados de la presente solicitud de información pública, trabajan los funcionarios, servidores públicos, oficiales de policía o empleados, C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto, así como el por qué motivos tienen asignada a su cargo, la patrulla MX-115-J2. También solicito la identificación de trabajo con la que se deben identificar en sus asuntos laborales dichos funcionarios públicos. En el mismo tenor, solicito saber el cargo que actualmente ostentan, sus curriculum vitae y todas y cada una de las evaluaciones que han realizado dichos funcionarios, servidores públicos o empleados de gobierno, para ostentar dicho cargo puesto o comisión, es decir, si han realizado exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimientos o evaluaciones en general, cuantas veces se los han aplicado y cada qué tiempo, entre otras; y las facultades que dicho cargo, puesto o comisión les confieren. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, más no limitativa. É Solicito saber cuales fueron todas y cada una de las actividades judiciales, laborales, públicas y demás,	“ ... Razón de la interposición. La autoridad responsable, o en este caso sujeto obligado de la solicitud de datos personales, no ha dado respuesta a lo solicitado por el suscrito y no ha proporcionado los datos de información pública requeridos, evadiendo la responsabilidad y el acceso a la información, por lo que solicito que la autoridad competente resuelva lo correspondiente, esto a reserva de que el suscrito pueda ampliar la presente queja o recurso de inconformidad	Oficio UT/PACDMX/0218/2018 “... En respuesta a su solicitud, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que; con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida. Lo anterior toda vez que la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar realizó la búsqueda

que como funcionario público o empleado de gobierno realizó el C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto, durante los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre del 2018; así como su horario, contrato laboral en versión pública, lugar o dirección de trabajo e informes justificados y de labores que realizaron y entregaron a sus superiores jerárquicos en dichos días. También Solicito saber quién es su superior jerárquico, a que área de trabajo se encuentran adscritos dichos trabajadores de gobierno; así como copia en versión pública de todos sus documentos con los que se integra su expediente laboral en la oficina de recursos humanos, donde se encuentran éstos contratados. Solicito saber cuáles son todas y cada una de las facultades que, como funcionarios públicos o empleados de gobierno, tienen los CC. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto; y en su caso si tienen la facultad en el uso de sus funciones de violentar la privacidad, vida privada y datos personales de los ciudadanos. Por último, solicito, se dé vista de la presente solicitud de información pública, así como de las contestaciones que en su caso den todas y cada una de las áreas, incluyendo las de los funcionarios públicos antes mencionados, a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, y Contraloría Interna de su dependencia, institución policial u oficina gubernamental a la que pertenecen, para su seguimiento y atención ...” (Sic)	ante la autoridad juzgadora, una vez que me sea notificado el inicio del procedimiento, esto toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente me permite ciertos caracteres. Asimismo, solicito atentamente a la autoridad revisora de dicha impugnación, explicar al suscrito el procedimiento o proceso (paso a paso) que se llevará a cabo para el presente fin, de igual manera que me sea notificadas cada una de las actuaciones vía correo ..., vía la Plataforma Nacional y vía personalmente o a través de su representante legal, en el domicilio del organismo garante que resolverá el recurso.” (Sic)	de los C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, datos proporcionados en su solicitud información; en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones VIII y IX; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través de los enlaces https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliarentrada/15305 y https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423 sin localizarse coincidencias con dicha información. ...”(Sic)
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0109100134618 del sistema electrónico INFOMEX, del Oficio UT/PACDMX/0218/2018, del veintiocho de enero del mismo año, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico del apartado “Detalle del medio de impugnación”, de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

*idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que la particular se inconformó en el recurso de revisión porque “no ha dado respuesta a lo solicitado por el suscrito y no ha proporcionado los datos de información pública requeridos”

Expuestas las posturas de las partes en los términos que anteceden, este Instituto procede a analizar la legalidad del alcance de respuesta a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del particular.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta complementaria se observa que en esta el Sujeto Obligado, informo lo siguiente:

“... ”

En respuesta a su solicitud, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que; con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida.

Lo anterior toda vez que la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar realizó la búsqueda de los C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, datos proporcionados en su solicitud información; en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones VIII y IX; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través de los enlaces <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliarentrada/15305> y <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423> sin localizarse coincidencias con dicha información.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que no cuenta con atribuciones para generar,

administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que podrían detentar información respecto de su requerimiento es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** por ser la el Sujeto Obligado que regula a la Policía de la Ciudad de México.*

*Finalmente se proporcionando, los datos de localización de la Unidad de Transparencia señalada:
..." (Sic)*

De lo anterior se observa que el Sujeto recurrido únicamente ratifica y no aporta mayores elementos al contenido de su respuesta primigenia, tan es así que a través del contenido de los oficios en comento, se atienden las expectativas de información del recurrente, sin embargo es de desestimarse dicha información por no existir elementos que mejoren o aporten más datos que mejoren su respuesta primigenia, sino que únicamente ratifica la misma, como ya se ha establecido. Por lo que se estima procedente entrar al estudio de fondo en el presente asunto.

TERCERO. Realizado el estudio precedente, de las constancias integradas al expediente en que actúa, se desprende que la Resolución del presente medio de impugnación, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer

apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de acceso a la información pública, las respuestas de los Sujetos Obligados y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... 1.- Solicito saber para qué órgano gubernamental, dependencia de gobierno o institución policial, en este caso sujetos obligados de la presente solicitud de información pública, trabajan los funcionarios, servidores públicos, oficiales de policía o empleados, C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto, así como el por qué motivos tienen asignada a su cargo, la patrulla MX-115-J2. También solicito la identificación de trabajo con la que se deben identificar en sus asuntos laborales dichos funcionarios públicos. En el mismo tenor, solicito saber el cargo que actualmente ostentan, sus curriculum vitae y todas y cada una de las evaluaciones que han realizado dichos funcionarios, servidores públicos o empleados de gobierno, para ostentar dicho cargo	UTI-PACDMX/006/2019 “... RESPUESTA Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta a la solicitud del recurrente: En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de	“... Razón de la interposición. La autoridad responsable, o en este caso sujeto obligado de la solicitud de datos personales, no ha dado respuesta a lo solicitado por el suscrito y no ha proporcionado los datos de información pública requeridos, evadiendo la responsabilidad y el acceso a la información, por lo que solicito que la autoridad competente resuelva lo correspondiente, esto a reserva de que el suscrito pueda ampliar la presente queja o recurso de

puesto o comisión, es decir, si han realizado exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimientos o evaluaciones en general, cuantas veces se los han aplicado y cada qué tiempo, entre otras; y las facultades que dicho cargo, puesto o comisión les confieren. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, más no limitativa. é Solicito saber cuales fueron todas y cada una de las actividades judiciales, laborales, públicas y demás, que como funcionario público o empleado de gobierno realizó el C. Andrés Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto, durante los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre del 2018; así como su horario, contrato laboral en versión pública, lugar o dirección de trabajo e informes justificados y de labores que realizaron y entregaron a sus superiores jerárquicos en dichos días. También Solicito saber quién es su superior jerárquico, a que área de trabajo se encuentran adscritos dichos trabajadores de gobierno; así como copia en versión pública de todos sus documentos con los que se integra su expediente laboral en la oficina de recursos humanos, donde se encuentran éstos contratados. Solicito saber cuáles son todas y cada una de las facultades que, como funcionarios públicos o empleados de gobierno, tienen los CC. Andrés	información Pública requerida; toda vez que esta Corporación es una unidad de Policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México. ... Por lo que con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unida de Transparencia antes señalada Domicilio: Ermita S/N, Planta Baja. Colonia Narvarte Poniente Delegación Benito Juárez, Código Postal 0320 Teléfono 52425100 extensión 7801 Correo electrónico ofinfpub00@ssp.df.gob.mx ..." (Sic)	inconformidad ante la autoridad juzgadora, una vez que me sea notificado el inicio del procedimiento, esto toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente me permite ciertos caracteres. Asimismo, solicito atentamente a la autoridad revisora de dicha impugnación, explicar al suscrito el procedimiento o proceso (paso a paso) que se llevará a cabo para el presente fin, de igual manera que me sea notificadas cada una de las actuaciones vía correo hugoba92@gmail.com, vía la Plataforma Nacional y vía personalmente o a través de su representante legal, en el domicilio del organismo garante que resolverá el recurso. ..." (Sic)
--	--	--

<i>Juárez Vergara, con número de placa 40866 y C. Antonio Navarro Reyes, con número de placa 49840 u otras placas en su defecto; y en su caso si tienen la facultad en el uso de sus funciones de violentar la privacidad, vida privada y datos personales de los ciudadanos.</i> <i>Por último, solicito, se dé vista de la presente solicitud de información pública, así como de las contestaciones que en su caso den todas y cada una de las áreas, incluyendo las de los funcionarios públicos antes mencionados, a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, y Contraloría Interna de su dependencia, institución policial u oficina gubernamental a la que pertenecen, para su seguimiento y atención ...” (Sic)</i>		
--	--	--

Los datos señalados se desprenden de las documentales denominadas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0109100134618, generados a través del Sistema electrónico INFOMEX; del oficio con el que el Sujeto Obligado atiende la presente solicitud de acceso a la información pública de mérito, así como de la impresión de pantalla a la Plataforma Nacional de Transparencia, previamente señalada, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **así como, con apoyo en la Jurisprudencia, citada en líneas precedentes en el presente medio de impugnación.**

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Delimitada la litis, se procede a analizar el **único agravio** invocado por el particular, mediante el cual se inconformo por la respuesta del Sujeto Obligado, ya que expresó que no le fue proporciono la información solicitada.

Ahora bien de la lectura realizada a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado informó la causa por la cual no puede proporcionar la información solicitada en virtud de que “se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esa Corporación es una unidad de policía complementaria, de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esa corporación, por lo que se remitió la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien es el sujeto obligado que podría detentar la información.

En consideración de lo anterior, este Instituto observa, que no obstante que debido a que la información complementaria no aporó nuevos elementos para mejorar su respuesta primigenia, ésta se desestimó, como se refiere en el Considerando Segundo, sin embargo es evidente que con el contenido del pronunciamiento de la respuesta primigenia, se atiende integralmente el requerimiento de información del particular.

En tal virtud, y para efectos de verificar si la respuesta, vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, es conveniente analizar la normatividad aplicable al

Sujeto Obligado, para el efecto de verificar si dentro de sus atribuciones, se desprende que se encuentra facultado, a través de las unidades administrativas que se pronunciaron, para proporcionar la información solicitada, advirtiéndolo lo siguiente:

En tal virtud, es conveniente analizar la normatividad aplicable a la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal para efecto de verificar si dentro de sus atribuciones, es la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, advirtiéndolo lo siguiente.

MANUAL ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

Artículo 3 Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de

la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.

Objetivos: 1- Realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas. Esta función estará encomendada en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Dirección de Ayudantía Funciones:

Función básica 3.3: Promover y facilitar la participación periódica del personal operativo en las evaluaciones

Función básica 3.4: Supervisar que todo el personal responsable de la seguridad, cuente con toda la documentación requerida para cubrir el servicio de seguridad. Función principal

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Calidad del Servicio

Funciones: Función principal 1: Realizar mecanismos y criterios para la evaluación de la calidad en el servicio del personal que otorga atención, asistencia y orientación a la ciudadanía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proceso Funciones:

Función básica

1.1: Proporcionar al personal policial y administrativo, todos los instrumentos y aditamentos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Función básica

1.2: Informar al personal sobre cursos de capacitación en relación a la atención a la de la ciudadanía

Dirección Ejecutiva de Operación de la Policía Metropolitana

Funciones: Función principal

1: Controlar el flujo de recursos materiales y humanos en las Direcciones de Área adscritas a la Dirección General de la Policía Metropolitana, para mantener los procesos administrativos y operativos al interior y exterior de las áreas.

Función básica 1.1: Controlar el flujo de los recursos materiales mediante reportes mensuales de las áreas

Función básica

1.2: Dirigir a los elementos en su quehacer diario y supervisar la buena utilización de los recursos provistos por la Institución, para que sean usados en los sectores y estaciones de policía en la reducción de la delictiva en la Ciudad de México.

Función básica 1.3: Determinar la distribución de los recursos humanos y materiales entre las Direcciones de área y la Dirección General, en la periodicidad que el área

correspondiente lo gestione, acorde a las necesidades prioritarias de cada Unidad de Policía Metropolitana, así como con el Programa Operativo Anual.

Función principal 2: Asegurar la utilización de los recursos humanos y materiales, para el desempeño de las unidades de policía metropolitana., buscando mejoras institucionales en beneficio de la ciudadanía coordinando los apoyos con las distintas áreas de la secretaría de Seguridad Publica de la CDMX así como áreas externas

Jefatura de Unidad Departamental de Vialidad Funciones:

Función principal 1: Ejecutar los dispositivos de apoyo vial en coordinación con las áreas responsables de la Subsecretaria de Transito.

Función básica 1.1: Revisar las áreas en donde se va a proporcionar el servicio, para proponer alternativas operativas en caso de algún incidente imprevisto.

Función básica 1.2: Coordinar con las diferentes Unidades de Policía Metropolitana y solicitar la logística necesaria, para cubrir los servicios y operativos, de manera oportuna e inmediata.

Función principal 2: Supervisar que los servicios se realicen conforme lo ordenado por la superioridad, de tal manera que se cumpla con los parámetros establecidos.

Función básica 2.1: Realizar estrategias en base a los protocolos establecidos, para proporcionar un mejor servicio y obtener resultados.

Función básica 2.2: Determinar los recursos operativos y equipos de trabajo mínimos requeridos, para la cobertura de los servicios.

Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana

Funciones: Función principal 1: Organizar y supervisar los servicios de prevención, seguridad y vigilancia asignados a las Direcciones de Unidades de Protección Ciudadana y Estaciones de Policía.

Función básica 1.1: Supervisar la ejecución de los operativos y servicios de las Unidades de Protección Ciudadana y Estaciones de Policía.

Función básica 4.2: Asegurar que el personal operativo cuente y acuda, con la capacitación necesaria para verificar el buen desarrollo de sus funciones en la vía pública.

Función básica 4.3: Verificar y garantizar que todo el personal operativo que conduzca un vehículo oficial cuente y porte con la licencia de conducir reglamentaria, así como la Licencia Oficial Colectiva No. 06.

Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana

Función principal 1: Asegurar estados de disuasión delictiva y de convivencia ciudadana mediante la asignación y distribución de los servicios de patrullaje móvil, en función de los lugares e instalaciones definidas en la agenda temática como prioritarios, para prevenir la comisión de delitos y garantizar la integridad de las personas y sus bienes.

Función básica 1.1: Analizar y proponer las formas de patrullaje de acuerdo al índice delictivo de cada cuadrante.

Función básica 1.4: Asegurar, designar y supervisar los servicios de patrullaje móvil

Función básica 2.1: Reportar a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de las necesidades para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales asignados

Función básica 2.2: Verificar que los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y herramientas asignados para el desempeño policial, se cumplan.

Función básica 2.3: Reportar a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico cualquier irregularidad sobre el uso y estado físico del parque vehicular y equipo de radiocomunicación.

Nombre del procedimiento 13: Evaluación poligráfica.

Objetivo general: Aplicar la prueba poligráfica a aspirantes y/o al personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública, a solicitud de las áreas autorizadas de la Secretaría. Vinculado al proceso:

Evaluación del desempeño de personal y gestión del Sistema de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública

1.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 78, establece las etapas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, por lo que contamos con los siguientes procedimientos para el Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial: - Programación y control de asistencia a evaluaciones de control de confianza –

Aplicación de la evaluación de estado de salud practicada por el Centro de Control de Confianza - Aplicación de la evaluación patrimonial y de entorno social practicada por el Centro de Control de Confianza - Evaluación poligráfica - Evaluación de detección de drogas de abuso - Aplicación de evaluación psicológica practicada por el Centro de Control de Confianza - Archivo de documentos derivados de las evaluaciones de control de confianza - Evaluación de desempeño de la función policial - Programa de promoción general de ascensos - Integración, análisis y selección de expedientes del personal policial candidato a recibir condecoración - Estímulo a la eficiencia policial individual por puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos de alto impacto - Estímulo a la eficiencia colectiva de las unidades policiales - Estímulo a la eficiencia policial por actuación meritoria - Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México - Atención a familiares y/o beneficiarios por fallecimiento de personal activo adscrito a la Secretaría - Pensión por enfermedad profesional o enfermedad no profesional - Pensión por jubilación, edad y tiempo de servicio y cesantía por edad avanzada. Nómina 4 (haber) - Baja voluntaria del personal policial

2.- El presente procedimiento forma parte de las Evaluaciones de Control de Confianza, que deben practicarse los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en base al artículo 40 Fracción 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- El presente procedimiento se realiza con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal así como artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial

Puesto: Enlace de Control de Recursos para la Operación Policial

Funciones: Función principal 1: Llevar el control de los bienes asignados, para el funcionamiento de las áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva y el buen desempeño de la operación policial. Función básica

1.1: Registrar los bienes como radios, patrullas, equipo de computación, con el propósito de mantener el control de los bienes a través de los resguardos correspondientes. Función básica

1.2: Especificar a las diferentes áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Puesto de Mando sobre la asignación o cambio de bienes, para tener control de los recursos. Función básica

1.3: Actualizar los resguardos de control de activo de bienes. Función básica

1.4: Procurar el óptimo funcionamiento de los bienes

Oficialía Mayor

Dirección General de Administración de Personal

Atribuciones específicas

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 42 Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;

VII. Establecer los mecanismos para la ceremonia de entrega de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;

VIII. Definir los mecanismos para operar los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil adscritos a la Secretaría; y

IX. Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de esta Secretaría, así como de Autoridades Jurisdiccionales respecto de personal al servicio de la Secretaría;

X. Ejecutar e instrumentar la baja de personal adscrito a las Unidades Administrativas, Técnico Administrativas, Administrativas Policiales, y Técnico Administrativas Policiales, en términos de la legislación y normatividad aplicable; y

XI. Las demás que atribuya la normatividad vigen

Funciones:

Función principal

1: NO APLICA

Puesto: Dirección de Recursos Humanos Funciones:

Función principal 1: Administrar los recursos humanos de la Secretaría, asegurando la capacitación y el desarrollo integral del personal.

Función básica 1.1: Establecer los criterios de selección, contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN).

Función básica 1.2: Supervisar la gestión y trámite de la documentación relativo a los movimientos de incidencias de personal, así como cambios de horario solicitados por las Unidades Administrativas.

Función básica 1.3: **Autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal y demás documentos correspondientes al personal activo e inactivo de la Secretaría.**

Función básica 1.4: Procurar el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación, Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación de Personal Administrativo

Funciones: Función principal

1: Desarrollar el diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC), el diagnóstico de necesidades de prestadores de servicio social y prácticas profesionales (PASSPP), para su aplicación en las unidades administrativas.

Función básica 1.1: Difundir, operar y dar seguimiento a los programas anuales de capacitación (PAC), servicio social y prácticas profesionales (PASSPP).

Función básica 1.2: Evaluar e informar los estados de avances de los programas anuales de capacitación (PAC), servicio social y de prácticas profesionales (PASSPP).

Función principal 2: Analizar las ofertas de los posibles prestadores de servicios de capacitación, someterlas a consideración de la Dirección General de Administración de

Personal y su aprobación ante el Subcomité Mixto de Capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública de la

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal

Funciones: Función principal

1: Actualizar y validar las plantillas del personal de la Secretaría a efecto de registrar la adscripción del personal operativo y administrativo.

Función básica 1.1: Controlar la validación de las plantillas del personal, el registro de los cambios de adscripción y solicitar los cambios de zona pagadora del personal de la Secretaría. Función principal

2: Resguardar y controlar los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría

Puesto: Subdirección de Movimientos de Personal

Funciones: Función principal

1: Controlar y supervisar los movimientos de personal administrativo, operativo y mandos medios de esta Secretaría.

Función básica 1.1: Coordinar el proceso de contratación de todo el personal de nuevo ingreso, así como las evaluaciones del centro de control y confianza (CCC) para los mandos medios y el registro de las generaciones de personal operativo.

Función básica 1.2: Realizar constancias de nombramientos de todos los movimientos generados, así como los nombramientos de personal de estructura con firma del C. Secretario.

Función principal 2: Autorizar la emisión, reposición y resello de credenciales de identificación de personal administrativo y operativo de la Secretaría.

Función básica 2.1: Emitir las identificaciones del personal de la Secretaría y autorizar las solicitudes de reposición de credenciales de identificación y resello, así como, formular la solicitud ante el sistema nacional de seguridad pública, la clave única de identificación Permanente (CUIP)

Función básica 2.2: Generar credenciales de portación de armas de fuego de todo el personal operativo en apego a la licencia oficial colectiva 6.

Función principal 3: Supervisar el cumplimiento a las destituciones, inhabilitaciones y suspensiones dictadas por el Consejo de Honor y Justicia y de la Contraloría Interna.

Función básica

3.1: Coordinar la recepción, registro y control de los requerimientos, destituciones, inhabilitaciones y suspensiones dictadas por el Consejo de Honor y Justicia, así como de Contraloría Interna ante el sistema.

Función principal 4: Supervisar que el personal administrativo puesto a disposición sea reorientado para solventar las necesidades del servicio en las áreas que conforma la Secretaría.

Función básica 4.1: Verificar que el personal administrativo puesto a disposición, sea reubicado en las áreas de acuerdo al perfil laboral solicitado por las áreas y tramitar su cambio

Dirección General de Recursos Materiales

Atribuciones específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Artículo 43
Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:

I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;

II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;

III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

IV. Vigilar que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;

VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;

VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

VIII. Asegurar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular terrestre de la Secretaría;

IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;

X. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte;

XI. Controlar el almacenaje y distribución de lubricantes y refacciones; así como la distribución de combustible; y

XII. Las demás que le atribuya la normativa vigente

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos

Funciones: Función principal

1: Asegurar que el parque vehicular de la SSPCDMX esté actualizado e identificado.

Función básica 1.1: Asignar el número de inventario a los vehículos de nueva adquisición.

Función básica 1.2: Asignar a las unidades administrativas las unidades nuevas o de reasignación, y elaborar su resguardo-inventario.

Función básica 1.3: Realizar los trámites de conducentes de aseguramiento cuando se dé la alta o baja interna de vehículos.

Función básica 1.4: Elaborar la baja interna de las unidades cuyo dictamen técnico las determine como incosteables para reparación.

Función principal 2: Asegurar que el parque vehicular de la SSPCDMX, cumpla con los programas de revista, verificación de emisiones no contaminantes y de tránsito.

Función básica 2.1: Ejecutar el programa de revista al parque vehicular para verificar los datos generales, estado físico, documentos en regla y faltantes de partes, sistemas, accesorios y herramientas.

Función básica 2.2: Coordinar semestralmente el programa de verificación de emisiones no contaminantes del parque vehicular.

Función básica 2.3: Realizar los trámites conducentes respecto al pago de tenencias, aplacamiento, altas, bajas y tarjetas de circulación.

Función básica 2.4: Consolidar la información necesaria para la emisión de diversos catálogos del parque vehicular que maneja la Secretaría.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Vehículos

Función principal 1: Ejecutar las acciones necesarias para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la SSPCDMX.

Función básica 1.1: Ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.

Función básica 1.2: Verificar que los servicios de mantenimiento solicitados se registren en la "Bitácora de Mantenimiento" de cada uno de los vehículos que conforman en parque vehicular de la Secretaría. Función básica

1.3: Asegurar que los servicios de mantenimiento se realicen dentro de los plazos establecidos y cumplan con los estándares de calidad requeridos.

Función principal 2: Informar de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo realizados al parque vehicular para programar necesidades futuras.

Función básica 2.1: Informar mensualmente el número de servicios de mantenimiento llevados a cabo y el presupuesto ejercido. Función básica

2.2: Compilar la documentación soporte para la elaboración de los informes mensuales de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.

Función básica 2.3: Registrar en la bitácora correspondiente las solicitudes de mantenimiento presentadas por las áreas usuarias

26.- El responsable de la asignación de los vehículos (patrulla, moto patrulla o bicicleta) será el Superior Jerárquico en turno de la Estación, esto lo hace en la Fatiga de Servicios, en el pase de lista inicial del turno.

27.- El Personal de Apoyo para la Distribución de Unidades Móviles se encargará de la entrega de vehículos con el Formato Asignación de Vehículos a Personal Operativo.

28.- El Formato Asignación de Vehículos a Personal Operativo se llenará de la siguiente forma: Fecha: Anotar Fecha correspondiente al día que se hace entrega el Vehículo. Eco. Act.: Anotar número de placa del Vehículo. Grado: Anotar el rango del elemento al que se le asignó el Vehículo. Placa: Anotar el número de placa del elemento que se le está asignando el Vehículo. Nombre: Anotar nombre del elemento al que se le asigna el Vehículo. Cuadrante: Anotar el cuadrante en el que está asignado el Vehículo. Colonia: Anotar la colonia en la que está asignado el Vehículo. Estatus: Anotar sí el vehículo está en "mantenimiento" o "servicio". Observaciones: Anotar cualquier observación relevante al proceso.

29.- El Formato Asignación de Vehículos a Personal Operativo incluirá todos los vehículos, su ubicación (cuadrante en que se encuentran y tripulación).

30.- El Personal de Apoyo para la Distribución de Unidades vigilará que se lleve a cabo el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, solicitando a la Dirección de Transportes que es la encargada de realizar el mantenimiento, así mismo resguardará la evidencia correspondiente a cada mantenimiento

Del análisis pormenorizado de las funciones de la Policía Auxiliar, se observó que es una corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como una policía complementaria, que proporciona servicios de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias de Gobierno Feral y Local, custodia el traslado de bienes y personas, así como en instalaciones estratégicas como hospitales y bancos, coadyuvando con la Secretaría de seguridad Pública en los operativos que esta disponga. A fin de preservar el orden en la vía pública, motivo por el cual se encuentro impedido de emitir un pronunciamiento respecto a los requerimientos planteados por el particular.

Así mismo, del análisis realizado al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se pudo observar que de los requerimientos planteados por el recurrente pueden ser respondidos por este Sujeto Obligado, ya que le corresponde entre otra cosas, Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma; Supervisar que los servicios se realicen conforme lo ordenado por la superioridad, de tal manera que se cumpla con los parámetros establecidos; Verificar y garantizar que todo el personal operativo que conduzca un vehículo oficial cuente y porte con la licencia de conducir reglamentaria, así como la Licencia Oficial Colectiva: Asegurar estados de disuasión delictiva y de convivencia ciudadana mediante la asignación y distribución de los servicios de patrullaje móvil, en función de los lugares e instalaciones definidas en la agenda temática como prioritarios, para prevenir la

comisión de delitos y garantizar la integridad de las personas y sus bienes; Autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal y demás documentos correspondientes al personal activo e inactivo de la Secretaría; El responsable de la asignación de los vehículos (patrulla, moto patrulla o bicicleta) será el Superior Jerárquico en turno de la Estación, esto lo hace en la Fatiga de Servicios, Emitir las identificaciones del personal de la Secretaría y autorizar las solicitudes de reposición de credenciales de identificación y resello, así como, formular la solicitud ante el sistema nacional de seguridad pública, la clave única de identificación Permanente (CUIP), por lo que el Sujeto Obligado, al haber atendido el requerimiento de la solicitud de información, en términos de lo manifestado y expuesto en su pronunciamiento, lo hizo en apego a derecho, dando respuesta en forma adecuada, refiriéndose a los extremos de la solicitud, por lo que resulta dable confirmar la misma.

En consecuencia de lo anterior es claro que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por considera que es Sujeto Obligado competente para emitir un pronunciamiento respecto de los requerimientos planeados por el particular.

Se imprime la copia del correo electrónico de fecha dos de enero de dos mil diecinueve. Para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición:



De ese modo, es evidente para este instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstas en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los

ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

La cual se sustenta con la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el **único agravio** hecho valer por la recurrente, resulta **infundado**, dado que el Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender la solicitud de información del particular, en apego a la normatividad aplicable, por lo que dicha respuesta, en los términos del pronunciamiento del Sujeto Obligado, fue correcta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, , y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 254 y 255, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**